

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Arona

**4726** EDICTO de 4 de mayo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 0000286/2008.

JUZGADO DE: Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Arona.  
FAMILIA. Divorcio contencioso nº 0000286/2008.  
PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Agnieszka Katarzyna Gorska.  
PARTE DEMANDADA: D./Dña. Dariusz Drozdziel.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En Arona, a 7 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, doña Carmen Rosa del Pino Abrante, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arona y su Partido, los presentes autos de divorcio contencioso registrados con el nº 286/08 instados por Dña. Agnieszka Katarzyna Gorska representada por la Procuradora de los Tribunales, doña Ada María López García y asistida por la letrada doña Débora Acosta Ramos, contra D. Dariusz Drozdziel, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, procedo a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### FALLO

Que estimando en lo sustancial la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales, doña Ada María López García en nombre y representación de Dña. Agnieszka Katarzyna Gorska, contra D. Dariusz Drozdziel, en situación procesal de rebeldía, y con la intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo:

1º.- Declarar la disolución del vínculo conyugal por causa de divorcio del matrimonio formado por Dariusz Drozdziel y Agnieszka Katarzyna Gorska.

2º.- Establecer como medidas definitivas las siguientes:

a) GUARDA Y CUSTODIA. La menor, Magdalena quedará bajo la guarda y custodia de su madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

b) RÉGIMEN DE VISITAS.- Se establece a favor del padre, el siguiente régimen de visitas:

Durante la semana.- Si coincide durante la semana (de lunes a viernes) el día de descanso laboral del padre, éste podrá estar con su hija, si es día escolar desde la salida del colegio hasta las 20,00 horas y si

es festivo durante todo el día desde las 10,00 a las 20,00 horas siendo el padre el encargado de recogerla y reintegrarla del domicilio materno a las horas indicadas.

Fines de semana.- El padre podrá estar en compañía de su hija los sábados y domingos alternos a la salida de su trabajo siempre que sea en horario entre las 10,00 y las 20,00 horas sin derecho de pernoc-ta, previo aviso de las horas concretas en que se producirá la visita. Ahora bien, si coincide su día de descanso laboral con un día del fin de semana que le corresponde estar con su hija, ese día seguirá el régimen descrito en el apartado anterior y al día siguiente o en su caso el anterior (según sea sábado o domingo) el previsto para el fin de semana ordinario.

Períodos vacacionales.- Se distribuyen por mitades, si bien sólo se harán efectivos una vez que el padre cuente con un domicilio adecuado o bien vaya a disfrutar de dichos períodos a otro inmueble que reúna condiciones suficientes.

Durante el verano.- Cada progenitor disfrutará un mes, julio o agosto.

En Navidad.- Cada progenitor estará en compañía de su hija por mitades, desde el último día de clase a las 17,00 horas hasta el día 29 de diciembre a las 17,00 horas y desde ese día hasta el día 6 de enero a las 17,00 horas.

En Semana Santa y Carnavales.- Cada progenitor lo tendrá consigo una de esas semanas, sin que puedan coincidir en el mismo año.

En caso de discrepancia sobre el período que corresponde disfrutar de cada uno de los señalados, elegirá la madre en los años pares y el padre en los impares.

c) PENSIÓN ALIMENTICIA.- El padre, Dariusz Drozdziel deberá abonar en concepto de pensión alimenticia a favor de su hija la cantidad de ciento setenta euros mensuales (170 euros) que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que se designe por la madre. Esta cuantía se actualizará anualmente conforme al incremento que experimente el IPC publicado por el INE o el Organismo Autónomo competente que lo sustituya. Asimismo, el padre deberá sufragar la mitad de los gastos extraordinarios previa acreditación de su importe y naturaleza.

No se hace especial pronunciamiento sobre condena de las costas procesales causadas.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 497.2 LEC, indicándoles que la misma no



es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por ésta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y hecha pública por el Sr. Juez que la suscribe en

la Audiencia Pública del mismo día de su fecha, a mi presencia, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 4 de mayo de 2010 el/la Sr./a. Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 815.2 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago.

En Arona, a 4 de mayo de 2010.- El/la Secretario Judicial.